NOTA DNCP/DNC/N° 6472 / 2019

Asunción, 2 de mayo de 2019

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LPN "servicio ceremonial " **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°** 309041 **ID N°** 355960.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Luque
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-Teniendo en cuenta la naturaleza del llamado consultamos a la convocante el motivo por el cual han optado por contrato abierto por montos y no por cantidades conforme lo establece la **Resolución DNCP 844/18.**

2-Sección II se visualiza lo siguiente:

"***Experiencia y Capacidad Técnica*** *El Oferente deberá proporcionar evidencia documentada que demuestre su cumplimiento con los siguientes requisitos de experiencia: Se estudiará la antigüedad en el ramo mínimo de* ***15 años*** *en el rubro que acredita su experiencia, teniendo como referencia la fecha de inscripción en el RUC y los contratos celebrados como proveedor de* ***SERVICIO CEREMONIAL*** *entidades públicas y/o entidades privadas para lo que deberán presentar copia de contrato o Facturas que fueron realizados dentro de los* ***3 últimos años 2015, y 2018****, que represente una sumatoria, igual o superior al 60 % del monto de la oferta".*

1.1-Consultamos, si el criterio mencionado, no estaría limitando la participación a los potenciales oferentes?

1.2-Sugerimos verificar el punto donde mencionan "3 años" y solo mencionan dos ejercicios fiscales.

3-El ID que contiene la cláusula 3 de la pro forma de contrato, no corresponde al llamado de la referencia.

4-Teniendo en cuenta que el presente llamado incluye la solicitud de Catering, solicitamos a la convocante aclarar o establecer en el marco de qué eventos se realizaran dichos servicios en virtud a lo establecido en el **Decreto N° 1145/19** que reglamenta **Ley N° 6258** del 7 de enero de **2019**, «***Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2019***» a fin de adecuarlo que el siguiente Art. reza cuanto sigue:

Art. 428: *" El Servicio de Catering para reuniones o sesiones de autoridades de la Institución y del personal administrativo que, por la característica de prestación de servicios, requieran realizar "reuniones de trabajo en jornadas de labores continuadas" (reuniones de trabajo eventuales no habituales), podrán incluir únicamente la provisión de café, cocido y chipitas Asimismo, podrá ser contratado servicios de catering* ***en el marco de eventos internacionales****, recepciones, agasajos o refrigerios ofrecidos por autoridades de los Organismos y Entidades del Estado; para casos de reuniones o eventos relacionados con actos o servicios de la Institución que* ***incluya participación extranjera****, que podrán ser proveídos por proveedores de servicios o cantinas".*

Ruth Maciel
Departamento de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Contrataciones
DNCP - DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

Art.427: Los créditos presupuestarios programados en los OEE, en los Objetos de Gasto 284 "Servicio de catering", no podrán sobrepasar la suma de guaraníes cuatrocientos millones (G 400.000.000) anuales con cualquiera de sus fuentes de financiamiento.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Héctor Galeano
Jefe- Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control- DNC

Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/RM